



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR MINERA LOS PELAMBRES**

**RES. EX. N° 4/ROL D-099-2022**

**Santiago, 19 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/ D-099-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos contra Minera Los Pelambres (en adelante, "titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a).
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / D-099-2022 de fecha 8 de junio de 2022, se amplió el plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos.
3. Luego, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-099-2022, de 2 de diciembre de 2022, esta Superintendencia tuvo por acompañados los descargos presentados por el titular con fecha 1 de julio de 2022 y sus descargos. Asimismo, en dicha resolución se otorgó un plazo de 5 días para que acompañara la información ahí indicada.



4. Con fecha 13 de diciembre de 2022, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un escrito donde solicita la ampliación de plazo otorgado en la referida Res. Ex. N° 3/Rol D-099-2022, justificando su solicitud en *“la necesidad de recopilar, ordenar y preparar los antecedentes solicitados referentes a estados financieros y balance tributario, acreditación de costos incurridos y registro de implementación de medidas correctivas y costos incurridos en la construcción de piscinas de emergencia del sector Camisas”*.

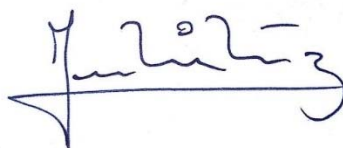
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de los plazos no puede exceder la mitad de los mismos, de manera que se concederán 2 días hábiles de prórroga.

**RESUELVO:**

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Minera Los Pelambres, **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Minera Los Pelambres, domiciliado en [REDACTED], así como a los denunciantes Gabriela Cortés Villarroel, al correo electrónico [REDACTED]; Mónica Salinas Muñoz, al correo electrónico [REDACTED]; Ricardo Enrique Cortés Núñez, representante de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, al correo electrónico [REDACTED]; Milena Báez Lara, en [REDACTED], y; Luis Humberto Fuenzalida Orrego, al correo electrónico [REDACTED].



**Ivonne Miranda Muñoz**  
**Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



D- 099-2022

**Notificación por carta certificada:**

- Representante legal de Minera Los Pelambres, domiciliado en [REDACTED]
- Milena Báez Lara, domiciliada en [REDACTED].

**Notificación por correo electrónico**

- Gabriela Cortés Villarroel, correo electrónico [REDACTED].
- Mónica Salinas Muñoz, correo electrónico [REDACTED].
- Ricardo Enrique Cortés Núñez, representante de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, correo electrónico [REDACTED].
- Luis Humberto Fuenzalida Orrego, correo electrónico [REDACTED].

**C.C:**

Jefa Oficina Regional de la Región de Coquimbo, SMA.

